

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA DE DECISIÓN LABORAL

San José de Cúcuta, febrero 10 de 2021.

R. Juzg: 54-001-31-05-003-2009-00179 - 01 P.T. No. 13247

ORDINARIO

DEMANDANTE: GLADYS MARITZA MENDOZA PARADA

DEMANDADO: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión No. 4, en providencia SL2181-2019 del 5 de junio de 2019 con ponencia de la magistrada ANA MARÍA MUÑOZ SEGURA, que dispuso en su parte *resolutiva*:

*“... **NO CASA** la sentencia dictada el treinta (30) de septiembre de dos mil doce (2012), por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de BOGOTÁ D.C.,...”*

Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen, dejando constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELVER NARANJO

Nidia Belén Quintero G.

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES

José Andrés Serrano Mendoza

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 013, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 11 de febrero de 2021.



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **PROCESO ORDINARIO**
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-003-2011-00440-01 P.T. 14559.
DEMANDANTE: JESÚS SEGUNDO CASTAÑEDA MONTOYA.
DEMANDADO: ECOPETROL S.A.

MAGISTRADA SUSTANCIADORA:
DRA. NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión No. 4 en proveído SL3774-2019 de fecha trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019), con ponencia de la Honorable Magistrada doctora ANA MARÍA MUÑOZ SEGURA, mediante el cual resuelve:

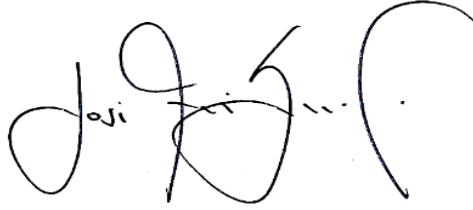
*“... **CASA** la sentencia proferida el diez (10) de septiembre de dos mil trece (2013), por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta,...*

*En sede de instancia, la Sala resuelve **REVOCAR** la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta el 15 de marzo de 2012 en cuanto condenó a la sociedad demandada a reconocer la indemnización prevista en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, y en su lugar se dispone **ABSOLVER** a la sociedad demandada de la citada pretensión.
...”*

Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen dejando constancia de su salida en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
MAGISTRADA PONENTE



JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO



ELVER NARANJO
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 013, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 11 de febrero de 2021.



Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA DE DECISIÓN LABORAL

San José de Cúcuta, febrero 10 de 2021.

R. Juzg: 54-001-31-05-004-2012-00429 - 00 P.T. No. 15447

ORDINARIO

DEMANDANTE: NELSON ALEJANDRO GÓZMEZ VILLAMIZAR

DEMANDADO: I.S.S. EN LIQUIDACIÓN.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión No. 4, en providencia SL4831-2020 del 10 de noviembre de 2020 con ponencia de la magistrada ANA MARÍA MUÑOZ SEGURA, que dispuso en su parte *resolutiva*:

“...CASA la sentencia proferida el diez (10) de septiembre de dos mil catorce (2014, por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta...

*En sede de instancia, se **MODIFICA** la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta, el diez (10) de julio de dos mil trece (2013), en el sentido de condenar al pago de \$42.200 diarios, por concepto de indemnización moratoria, desde el 1º de noviembre de 2008 hasta el 31 de marzo de 2015. A partir del 1º de abril de 2015 y hasta la fecha de pago de las condenas impuestas, desde la indexación de esta sanción moratoria.*

...”

Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen, dejando constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELVER NARANJO

Nidia Belén Quintero G.

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES

José Andrés Serrano Mendoza

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 013, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 11 de febrero de 2021.

[Firma]

Secretario